

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 1938**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: CLAUDIA YULIETH GARCIA MARIN en representación de su menor hija S.V.D.G.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DELGADO PALOMINO

Radicación: 76001-31-10-013-2021-00375-00

Al estudio de la presente demanda de Permiso para Salida del País instaurada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA YULIETH GARCIA MARIN en representación de su menor hija S.V.D.G. en contra del señor CARLOS ALBERTO DELGADO PALOMINO, advierte el despacho las siguientes falencias:

1. Sobre el objeto del proceso debe allegarse acta de conciliación agotada o fracasada ante un centro de conciliación facultado para ello conforme lo prevé los artículos 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. No allega acreditación del envío de la demanda, por tal motivo deberá allegar la constancia de envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la contraparte (inciso 4°, Art 6° del Decreto ley 806 del 2020) advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de tal escrito, acreditando la evidencia respectiva.

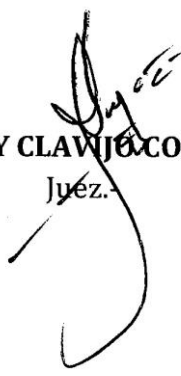
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA YULIETH GARCIA MARIN en representación de su menor hija S.V.D.G. en contra del señor CARLOS ALBERTO DELGADO PALOMINO.

SEGUNDO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ROBERTO MAYORGA GUITARRERO identificado con cedula de ciudadanía 16.700.088 y T.P 83.594 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalados en el Art. 77 del C.G.P y lo expresamente señalados por el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.